



ACUERDO No. CSJMA16-755  
viernes, 30 de septiembre de 2016

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, Meta”

## LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996, en especial las conferidas por el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado por la Sala en sesión ordinaria del 18 de agosto de 2016, y,

### CONSIDERANDO QUE:

La Jueza Promiscuo del Circuito de San Martín, Rosvarina Benavides Romero, solicita se autorice el cierre de despacho a partir de cuándo el Consejo lo estime conveniente, teniendo en cuenta el Acuerdo CSJM16-734 de 2016 en cuanto a que este juzgado debe recibir de los Juzgados Civiles y Penales del Circuito de Granada, 41 procesos en materia penal y 66 procesos civiles, con hechos ocurridos en las sedes territoriales que componen las Unidades Judiciales de San Juan de Arama, Mesetas y Vistahermosa y la Unidad Judicial de Uribe – Meseta.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1999 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

**“ARTICULO PRIMERO.- Causales:** Además de los eventos previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el numeral 61 del Artículo 1º del Decreto 2282 de 1989, los despachos judiciales podrán tener cierre extraordinario, cuando fuere necesario su traslado, **por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor.**”(negritas del despacho).

**ARTICULO SEGUNDO.- Competencia.** Corresponde a las salas administrativas de los respectivos consejos seccionales disponer el cierre extraordinario de los despachos judiciales por las causales de que trata el presente Acuerdo”.

Este Consejo Seccional estudio la petición y aprobó expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. 433 de 1999, atendiendo las condiciones manifestadas por el funcionario, las cuales constituyen un factor de necesidad para una mejor organización en la entrega de inventarios de la Secretaria saliente y la entrante, razón por la cual se hace necesario el cierre por los días lunes 3

hasta el viernes 7 de octubre de 2016, por las razones expuestas por la titular del despacho y en aras de garantizar una mejor prestación del servicio de justicia.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

*.....*

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, por los días lunes 3 hasta el viernes 7 de octubre de 2016, con ocasión a lo ordenado en el Acuerdo CSJM16-734 de 2016 y teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, el Juzgado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma e igualmente informar a la comunidad.

**ARTÍCULO 3º:** Comunicar la presente decisión a la funcionaria, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, junto con su Oficina Judicial y al Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTÍCULO 4º:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

**ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA**

Vicepresidente

REDM/CEBC

EXTCSJM16-1359 - 29/Septiembre/2016.